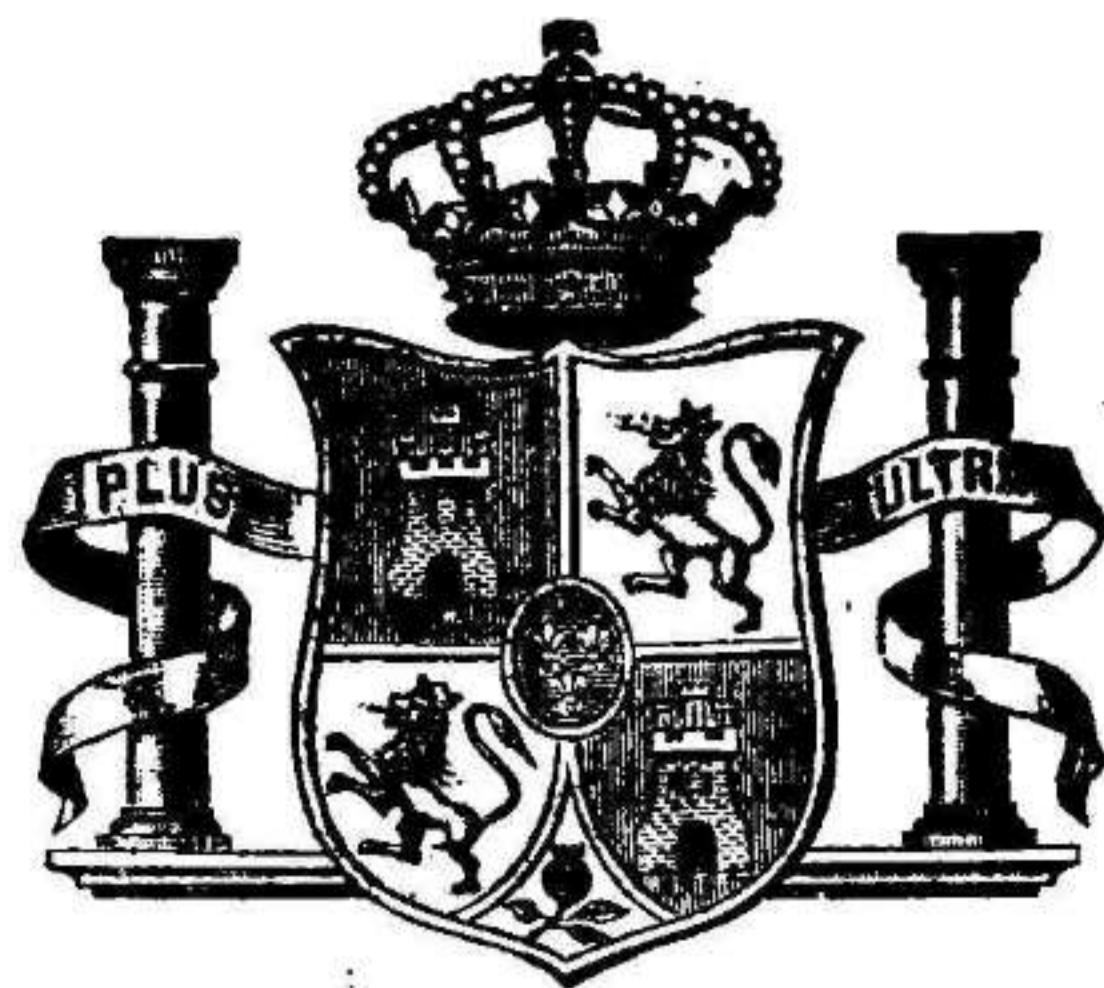


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—

2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Enero).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 1.

Secretaría.—Negociado 2.º

A tenor de la convocatoria y pliego de condiciones que aparece en el número 366 de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 31 de Diciembre último, para el concurso de adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó aprovechar, á fin de dotar de edificio adecuado á los servicios de Correos y Telégrafos de esta Capital, se invita á los dueños de fincas sitas en la misma y en condiciones al efecto para que presenten las proposiciones que estimen convenientes, publicándose á continuación la citada Real orden y pliego de condiciones referidas.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios á quienes interese tomar parte en los concursos aludidos.

Palencia 2 de Enero de 1909.

El Gobernador,

Agustín Diez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Examinadas las Memorias remitidas por las Juntas provinciales y locales creadas por Real orden de 10 de Mayo último para preparar los trabajos necesarios para la construcción en las capitales de provincia, excepto Madrid, y en algunas otras poblaciones importantes, de edificios adecuados para los servicios de Correos y Telégrafos.

Resultando que si bien en algunos puntos quizás sea posible utilizar solares ó edificios del Estado, de la Provincia ó del Municipio, se desprende que en general hay que recurrir á los de propiedad particular; ya por carencia de aquéllos, ya por razones de mejor emplazamiento:

Considerando que interin se ultiman y someten á la deliberación de las Cortes los proyectos generales de reorganización de los ramos de referencia, y se retaba la concesión de los créditos indispensables, entre los que figurará el que se necesite para nuevos edificios, surge como premisa ineludible la de calcular el importe del gasto, y éste abarca dos conceptos: solares y construcciones, siendo imposible determinar lo que afecta á estas últimas sin haber precisado la extensión y condiciones de los primeros:

Considerando que aunque la Administración no puede contraer obligaciones sin la previa existencia del correspondiente crédito, esto no impide que, en el caso presente, se abra desde luego una convocatoria entre propietarios de fincas, sitas en las poblaciones de que se trata, para que ofrezcan edificaciones, á título gratuito ó oneroso, al Estado, siempre que se

adopte el procedimiento de concurso, mediante el cual se reserva la Administración pública la libertad de acción más absoluta para sus decisiones, y tienen éstas carácter inapelable, no derivándose por el momento más que una obligación unilateral, que es la del postor, y el conocimiento exacto del primero de los factores del problema, que á la vez constituirá el mejor justificante para obtener del Poder legislativo, sin prejuzgar su resolución, el crédito que se solicite;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones, y disponer que, con sujeción al mismo, proceda V. I. á anunciar la convocatoria general de los oportunos concursos, que se verificarán ante las respectivas Juntas provinciales y locales, á fin de que los propietarios de solares, ó edificios á derribar ó aprovechar, emplazados en sitio adecuado de todas las capitales de provincia, excepto Madrid, y en Cartagena, Ferrol, Gijón, Reus, Vigo, Las Palmas y Mahón, presenten proposiciones ofreciendo al Estado, en los términos que deseen, fincas en condiciones para el objetivo de que viene hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1908.—Cierva.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y mediante el presente anuncio, quedan convocados los concursos que, con sujeción al pliego de condiciones que á conti-

nuación se inserta, habrán de verificarse ante las Juntas provinciales ó locales respectivas, creadas por Real orden de 10 de Mayo último, en todas las capitales de provincia, menos en Madrid, y en Cartagena, Ferrol, Gijón, Reus, Vigo, Las Palmas de Gran Canaria y Mahón para la adquisición por el Estado de solares, ó edificios á derribar ó á aprovechar, á fin de dotar de edificios adecuados á los servicios de Correos y Telégrafos.

En el indicado pliego de condiciones se determina el plazo, horas y punto de admisión de las proposiciones, que no habrán de sujetarse á modelo determinado, así como el día y hora en que tendrá lugar la apertura de pliegos.

Madrid 30 de Diciembre de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Pliego de condiciones con sujeción á las cuales se verificarán los concursos para la adquisición por el Estado de solares, ó edificios á derribar ó aprovechar, á fin de dotar de edificios adecuados á los servicios de Correos y Telégrafos en todas las capitales de provincia, excepto Madrid, en donde está ya construyéndose, y en Cartagena, Ferrol, Gijón, Las Palmas de Gran Canaria, Mahón, Reus y Vigo.

1.ª

En cada una de las capitales y poblaciones mencionadas, y ante la respectiva Junta creada por Real orden de 10 de Mayo último, tendrá lugar el correspondiente concurso, admitiéndose las proposiciones de venta, permuta ó donación extendidas en papel de la clase 11.ª, que en pliego cerrado y con la indicación en el reverso del sobre «Proposición para el concurso de solares para el edificio de

Correos y Telégrafos en.... (punto de que se trate) y la firma del licitador ó su representante se presenten en la Secretaría del Gobierno civil ó del Ayuntamiento, según que la población sea ó no capital de provincia, hasta el día 30 de Enero de 1909, durante las horas ordinarias de oficina, excepto el último día de admisión, en que está tendrá lugar hasta las diecisiete horas.

Las proposiciones podrán hacerse también en nombre de los propietarios, por sus representantes ó apoderados, pero adjuntando en tal caso los correspondientes documentos ó poderes que acrediten legalmente sus facultades para ejercitar esta gestión.

Todos los documentos, planos y croquis que se acompañen con la proposición se incluirán juntamente con ésta dentro del pliego, y si no fuera posible por el volumen ó dimensiones de aquéllos se entregarán al descubierto, haciéndolo constar y detallando el licitador los que son en el sobre que contenga la proposición.

No hay que constituir depósito de ninguna clase para optar á estos concursos.

2.ª

Los Gobernadores civiles, excepción del de Madrid, dispondrán la inmediata inserción en el BOLETÍN OFICIAL de su provincia de un anuncio sintético, en el que se exprese lo siguiente: «A tenor de la convocatoria y pliego de condiciones que aparece en el núm. de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día.... de Diciembre de 1908, para el concurso de adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó aprovechar, á fin de dotar de edificio adecuado á los servicios de Correos y Telégrafos de esta capital, se invita á los dueños de fincas sitas en la misma y en condiciones al efecto para que presenten las proposiciones que estimen convenientes.»

Los Gobernadores civiles de Murcia, Coruña, Oviedo, Canarias, Baleares, Tarragona y Pontevedra ordenarán igualmente la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de su provincia de un anuncio análogo é independiente para la población de ésta que, además de la capital, está comprendida en el concurso.

El pago de la inserción en la *Gaceta de Madrid* del anuncio general de los concursos y pliego de condiciones será costeado por aquél de entre todos los licitadores cuya proposición, revistiendo carácter oneroso, sea aceptada y corresponda á la capital de mayor entidad de población.

El anuncio en el BOLETÍN OFICIAL referente al concurso de una capital ó población determinada, así como los derechos notariales por la respectiva acta de apertura de pliegos y los que se mencionan en la resolución por la que se acepta la propuesta, serán costeados por el autor de ésta, quien quedará igualmente su-

jeto al pago ó descuento de los impuestos legales á que hubiere lugar.

3.ª

Los Presidentes y Vocales de las Juntas provinciales y locales procurarán la mayor concurrencia de licitadores, dando facilidades, evacuando consultas y suministrando cuantos datos soliciten verbalmente ó por escrito los propietarios ó sus representantes sobre la zona de emplazamiento y extensión superficial del edificio propuesta por dichas Juntas en sus Memorias, movimiento postal y telegráfico, importancia y probable desarrollo de los servicios actuales y de los de próxima implantación, singularmente los de Giro, Cajas de Ahorros y paquetes postales en el interior de la Península, y todo lo que sea pertinente para el perfecto conocimiento del objetivo que debe llenar el edificio; pero sin que tales datos ú opiniones impliquen el que los postores tengan que ajustar forzosamente á las mismas sus proposiciones, ni que éstas sean en caso alguno rechazadas de plano en el acto del concurso, pues toda decisión acerca de las mismas queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á propuesta del Ilmo. Señor Director general de Correos y Telégrafos.

4.ª

Presidirá un criterio amplio en la sustanciación de los concursos, admitiéndose en la Secretaría del Gobierno civil ó Ayuntamiento, respectivo, dentro del plazo prevenido, todos los pliegos de proposición que se presenten, aunque adolezcan de cualquier defecto ó falte algún documento, plano ó croquis, limitándose el empleado que reciba aquéllos á llamar la atención de quien los presente, sea ó no el licitador, por si quiere subsanar la deficiencia ó falta advertida, haciendo constar, en caso negativo, por nota firmada por dicho empleado en el anverso del pliego de proposición y en el recibo, que, aun sin pedirlo, habrá de entregarse al portador, los defectos ó faltas observadas.

El mismo día en que termine el plazo para la admisión de pliegos, las Autoridades respectivas participarán por telégrafo á la Dirección general de Correos y Telégrafos el número de los presentados ó, en su caso, no haberse recibido ninguno.

5.ª

Pueden formular proposiciones, por sí ó por medio de sus representantes legítimos ó voluntarios, nombrados en forma legal y debidamente autorizados, todas las personas naturales ó jurídicas con capacidad para enajenar sus bienes.

6.ª

En la proposición se expresará si pertenece al licitador exclusivamente el pleno dominio de la finca ofrecida; si está aquél en pacífica posesión de la misma; si existe condomi-

nio; si concurren derechos de usufructo, uso, habitación, superficie, servidumbre, arrendamiento, censos, hipotecas ú otro gravamen ó carga de la naturaleza que sea, significándolos clara y sucintamente, con mención del nombre de los terceros y, en su caso, de la cuantía, plazo, etc., y, por último, se hará constar también si el postor tiene completa é inscrita en el Registro de la propiedad la documentación relativa al inmueble de que se trate. Si el postor no tuviese el pleno dominio de la finca, ó pesare sobre ésta algún derecho real á favor de tercero, se indicará si los coparticipes ó terceros están dispuestos á transmitir su parte ó derecho al Estado y en qué condiciones.

7.ª

Con la proposición, si es de carácter oneroso, y suscrita por el firmante de la misma, se acompañará una declaración jurada que comprenda: primero, valor ó precio de la finca al tiempo de adquirirla el licitador é importe que éste haya satisfecho por impuesto de derechos reales al serle transmitido el dominio; y segundo, producto íntegro y líquido imponible que tenga asignados la finca, según los datos del Registro fiscal ó Comisión de evaluación correspondiente, así como la cantidad que anual ó trimestralmente satisfaga de contribución por dicha finca.

8.ª

El postor, sea persona natural ó jurídica, manifestará en su proposición si cede al Estado su dominio sobre la finca á título gratuito ú oneroso, y, en este último caso, si se trata de venta, el precio (en letra) en pesetas, al contado, del metro cuadrado, expresando si sólo admite la enajenación total ó si aceptaría la de sólo parte de la finca, caso de que ésta resultase de capacidad excesiva.

Podrá proponerse también la permuta con otros bienes del Estado, y tanto este medio como el de donación, si se trata de fincas pertenecientes á la Provincia ó al Municipio, se recomienda muy especialmente á las respectivas Corporaciones, que con ello contribuirán eficazmente á la viabilidad y pronta realización de un plan que ha de redundar inmediata y primordialmente en beneficio de las respectivas provincias y poblaciones.

9.ª

Conviene que los solares ó edificios que se ofrezcan reúnan las siguientes condiciones:

Situación.—Que sea céntrica y radique en la zona comercial ó de mayor movimiento de la población; á ser posible, aislado y situado en plaza ó calle ancha é importante, sea fáciles accesos á las estaciones de ferrocarril y puerto. Para juzgar de estas circunstancias, el licitador acompañará un plano de la población respectiva, señalando en él con tinta carmín el emplazamiento del solar propuesto, que será recomendable se hallase comprendido en la zona

demarcada al efecto en el plano de la población por la Junta provincial ó local de preparación de trabajos para la construcción del edificio para Correos y Telégrafos, zona que se indicará á los propietarios en la Secretaría del Gobierno civil ó Ayuntamiento respectivo.

Forma.—Que sea regular y con la conveniente relación de dimensiones entre su frente y fondo.

Dimensiones.—La superficie se aproximará en lo posible á la que haya fijado como precisa la repetida Junta. El proponente acompañará un croquis acotado del solar á la escala de 1 : 100, expresando su área plana horizontal en metros; en dicho croquis se indicarán también por medio de un rayado ó aguada las construcciones contiguas, si las hubiera, marcando las líneas de fachada según las alineaciones oficiales y concretando el ancho de las calles respectivas. Si el solar no fuese sensiblemente horizontal, se indicarán las rasantes correspondientes á las alineaciones antedichas.

Condiciones higiénicas.—El licitador especificará lo relativo al abastecimiento de aguas y desagües del solar, así como su orientación en relación con el clima de cada localidad, evitando en lo posible la fachada principal con vistas á Poniente.

10.

A las diez horas del día 1.º de Febrero de 1909 se constituirán en los despachos de los Gobernadores civiles y Alcaldes respectivos, y bajo la presidencia de los mismos, las Juntas provinciales y locales, con asistencia de Notario público, y después de leído en la *Gaceta de Madrid* el presente pliego de condiciones, se dará cuenta del número detallado de pliegos de proposición que se hayan presentado ó de no haberse recibido ninguno, invitándose á los postores, si los hubiere y estuviesen presentes, á que reconozcan sus pliegos y hagan, así como cualquiera de las demás personas que asistan al acto, cuantas observaciones ó reclamaciones estimen pertinentes; en la inteligencia de que al empezar la apertura de pliegos no se admitirá aclaración ni protesta alguna.

La apertura de pliegos se verificará por el Notario, quien dará lectura á las proposiciones y documentos que se adjunten, así como á los que se hayan acompañado al descubrimiento, mencionando también los planos y croquis, extendiéndose seguidamente la correspondiente acta formal de todo, autorizada por el Notario.

11.

Dentro de los dos días siguientes al en que tenga lugar el acto de la apertura de pliegos, las Juntas practicarán y ultimarán el estudio de las proposiciones, previa reconocimiento de los solares ó edificios ofrecidos, si le permiten sus dueños ó habitantes, emitiendo por escrito el informe

que juzguen procedente, con expresión de los votos particulares, si se formula alguno, debiendo suscribir el documento el Presidente y todos los Vocales.

12.

El día 4 de Febrero de 1909, ó por primer correo de Baleares y Canarias, los Presidentes de las Juntas remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, en un solo pliego ó paquete, precintado y certificado, con la indicación en el anverso: «Documentación del concurso de solares para el edificio de Correos y Telégrafos de...», todas las proposiciones que se hubiesen presentado, con los documentos, planos y croquis anexos á las mismas, copia fehaciente del acta notarial de la sesión de apertura de pliegos, el informe de la Junta y un ejemplar del número del BOLETÍN OFICIAL en que se haya publicado el anuncio de convocatoria.

13.

La Dirección general de Correos y Telégrafos dispondrá se incoe un expediente con su pieza de acuerdos para cada capital ó población de las designadas, y en aquella se extraerán y harán constar todos los antecedentes, proposiciones, documentos, planos, croquis, acta notarial é informe de la Junta provincial ó local respectiva, pasando, acto seguido, cada asunto para dictamen á la Junta de Jefes del Cuerpo de Correos, asistida del Arquitecto de Correos del Centro directivo, y después, para el propio objeto, á la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos. Estas Juntas podrán pedir á los postores cuantas aclaraciones estimen necesarias por conducto de los Administradores de Correos ó Jefes de Telégrafos, según el caso.

14.

Ultimado con los informes y dictámenes indicados, y cualquier otro á que hubiere lugar, el expediente de cada capital ó población, el Director general de Correos y Telégrafos, teniendo presente y subordinándolo todo á la decisión del Poder legislativo acerca de la petición de los créditos que se soliciten de éste para atender á la adquisición de terrenos y construcción de edificios para Correos y Telégrafos, así como los términos, cuantía, clase de valores, plazos y demás particulares que se fijen en la correspondiente ley, y la contestación de los postores á las consultas que se les dirijan relacionadas con estos extremos ó cualquier otro concerniente á su proposición, propondrá al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para cada capital ó población concreta, la resolución que considere procedente.

15.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se reserva en absoluto el derecho de aceptar libremente la proposición que para cada capital ó

población estime más conveniente, sea ó no la más económica, y aunque concurra alguna de donación ó permuta; pudiendo desecharlas todas, sean de la clase que fueren, si ninguna de ellas le pareciese aceptable ó pudiera utilizarse algún solar ó edificio del Estado, extremo éste acerca del cual dictaminarán también las Juntas provinciales ó locales en el informe prevenido en la condición II, sin que las decisiones del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, y que en los casos de aceptación de alguna propuesta onerosa sólo podrán dictarse después, y á tenor de la ley, por la que se conceda el crédito necesario, den derecho á entablar recurso alguno, ni á indemnización de ninguna clase ni por ningún motivo á los concursantes ó licitadores.

Madrid 30 de Diciembre de 1908.

—El Director general, E. Ortuño.

Madrid 30 de Diciembre de 1908.

—Aprobado.—Cierva.

(*Gaceta del día 30 de Diciembre.*)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los Aspirantes admitidos por la Junta á que se refiere el art. 1.º de la ley de 14 de Abril de este año, para tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 16 de Noviembre último para proveer plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil; que el sorteo de los admitidos se verifique el día 3 de Enero próximo; que dichos Aspirantes se presenten en este Ministerio los días 4, 5, 6, 7 y 8 siguientes á recoger los documentos que les acrediten ante el Tribunal de oposiciones, y que los ejercicios comiencen el día 9 del expresado mes de Enero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 29 de Diciembre de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los Aspirantes admitidos á tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 16 de Noviembre último para proveer plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil

Num. NOMBRES Y APELLIDOS.

- 1 D. Julio Abad Pérez.
- 2 Macario Abad de la Serna.
- 3 Augusto Abarca Morales.
- 4 Patricio Abad Rebollo.
- 5 Joaquín Acuña Núñez.
- 6 Alfredo Aguirre Guerrero.
- 7 Ignacio de Aizpúa y Crespo.
- 8 José Albors Monzo.
- 9 Honorio Alcalde y Diez.
- 10 Juan Manuel Alcalde Molina.
- 11 Pedro Alfaro y Alfaro.
- 12 Aurelio Almonacid y Ayala.
- 13 Fernando Alonso de León y Utrilla.
- 14 Santiago Alonso Rojo.
- 15 Ramón Altamirano Martín Montijano.
- 16 Fernando Altolaguirre Olea.
- 17 Fernando Altolaguirre Piñué.
- 18 Ricardo Alvarez Martín.
- 19 Miguel Alvarez Montesinos.

- 20 D. Antolin Ramón Alvarez y Sanz.
- 21 Afonso Alvarez y Suárez.
- 22 José María Antón y Tarí.
- 23 Jerónimo Aramendia Palacio.
- 24 Julian Aramendia Palacio.
- 25 Félix Arenzana Morán.
- 26 Rafael Arjona y García-Alhambra.
- 27 Valentín Eloy Arnáiz y Paz.
- 28 Antonio Artola y Guardiola.
- 29 Francisco Agustín y Martínez Gamboa.
- 30 Joaquín Victorián Aventín Vidal.
- 31 Rafael Ayza y Vargas Machuca.
- 32 José Badía y Alvarez.
- 33 José Ballester y Tormo.
- 34 Francisco Barceló y Caimari.
- 35 Antonio María de Bárcena y Verdú.
- 36 Emilio Barón Egea.
- 37 Juan Barthe y Porcel.
- 38 Emilio Benítez y Delgado.
- 39 José María Bermejo y Cárcar.
- 40 Manuel Bordallo y Cañizal.
- 41 Roque Borrueal Soriano.
- 42 Ricardo Bosch y Viñoles.
- 43 Miguel Bravo y Guarida.
- 44 Rafael Burgueño y Garrido.
- 45 Cruz María Caballero Hernández.
- 46 Alfonso de Cabrera y Maranges.
- 47 Enrique Caldevilla y Núñez.
- 48 Luis Calero Luanco.
- 49 Manuel Camacho Cañones.
- 50 César Camargo Marín.
- 51 Eduardo Ganancia Gómez.
- 52 Manuel Carlos Pelluz.
- 53 Roque Carnicer Ferrer.
- 54 Alfonso Caro Portero.
- 55 Domingo Carratalá y Cortes.
- 56 Alfredo Castell Abad.
- 57 José Castro Díez.
- 58 José Alejandro Cazorla Salcedo.
- 59 Emilio Cid Pombo.
- 60 Manuel Clapés y Almirall.
- 61 José Cobo de Guzmán y Siles.
- 62 Félix de Colsa y Colsa.
- 63 Antonio Conde y Espejo.
- 64 Florentino Conde Bernal.
- 65 Francisco Corniero y Gallástegui.
- 66 Felipe Cortines Murube.
- 67 José Antonio Corrales y Rodríguez.
- 68 José Correa Martín.
- 69 Alfonso Crespo y Martín-Romero.
- 70 Manuel Cuesta y Baena.
- 71 Joaquín Cusi Esteve.
- 72 Felipe Chaves y Ferrero.
- 73 Eduardo María Danis y Maranges.
- 74 Angel de Dios y Enriquez.
- 75 Emilio Diz y Gómez Mira.
- 76 José Domenech y Marín.
- 77 Manuel Domínguez Cruz.
- 78 Manuel Domínguez Margarit.
- 79 Luis Domínguez Meunier.
- 80 Rafael Domínguez Murga.
- 81 Antonio Dubois García.
- 82 Juan Durán y Sellés.
- 83 Basilio Edo Monzonis.
- 84 Juan Ricardo Elvira y Apellaniz.
- 85 Francisco Encinas Cid.
- 86 Germán Enriquez Esteba.
- 87 José Estreña García.
- 88 Alfredo Espantaleón Molina.
- 89 Emeterio Aurelio Estéban y Ruiz.
- 90 José María Fátregas del Pitar y Díaz de Cevallos.
- 91 Zenón Felco y Juan.
- 92 Lorenzo Fenoll Serrano.
- 93 César Fernández Alonso.
- 94 Luis Fernández de Angulo y Semprún.

- 95 D. Manuel Fernández y Fernández.
- 96 Medardo Fernández y Fernández.
- 97 Agustín Fernández García.
- 98 Dionisio Fernández y Gausi.
- 99 Luis Fernández Polanco y Marañón.
- 100 Federico Fernández del Pozo y del Río.
- 101 Manuel Fernández y Ruíz.
- 102 Vicente Fernández Tinajero.
- 103 Guillermo Ferrándiz Pascual.
- 104 Miguel Figueras y López.
- 105 Jaime Fiol y Rivas.
- 106 Julian Fornies y Pallarés.
- 107 José María Fraile y Rodríguez de León.
- 108 José María Fresneda y Moreno.
- 109 Félix de la Fuente Gordaliza.
- 110 Juan Anteno Fuentes y Macarro.
- 111 Pedro Galindo Navarro y Durbán.
- 112 Juan García y Arrate.
- 113 Alberto García Cappa.
- 114 José García Cuadrado.
- 115 Nicolás García de las Hijas y del Cerro.
- 116 Ramón García Cuartero.
- 117 Mateo García Fernández Argüelles.
- 118 Antonio Garvía y Garvía.
- 119 Enrique García y García.
- 120 Jerónimo García y García.
- 121 José García Varela López Argüeta.
- 122 José Vicente García Muñoz.
- 123 Luis García Tuñón y Pérez.
- 124 Francisco Javier García Rodrigo y Ramírez.
- 125 Emilio García Pofa y Rodríguez.
- 126 Francisco Joaquín García Ruíz.
- 127 Francisco García Zapata.
- 128 Antonio Garnelo Fernández.
- 129 Antonio Garrido Borrego.
- 130 Enrique Gesta y García.
- 131 Tomás Gil de San Lorenzo.
- 132 Antonio Gil y Sánchez Moreno.
- 133 Manuel Narciso Giles.
- 134 Santiago Jiménez de Medina.
- 135 Juan Gómez Alarcón.
- 136 Atanasio Gómez Albesa.
- 137 Jerónimo Gómez Izquierdo.
- 138 Manuel Eugenio González Corona.
- 139 Manuel González de Suso y Sanz del Negro.
- 140 Constantino González Vallejo.
- 141 Francisco González Vera.
- 142 Eugenio Gordillo Novel.
- 143 Rodrigo Guarch y Guarch.
- 144 Martín Gudino Miguel.
- 145 Marcelo Guitián Arias.
- 146 Justo Hermida Fernández.
- 147 Hipólito Hermida Oubiña.
- 148 José Hernández Reigón.
- 149 Roberto Hernández Sánchez.
- 150 Luis Herrando Larramendi.
- 151 Ricardo Herráiz Esteve.
- 152 José María Herrera y Oria.
- 153 Rogelio Hidalgo y Díaz.
- 154 Marcial Hidalgo y López.
- 155 Paulino Germán Huertas y Llancho.
- 156 Alfonso Huguet y Olivella.
- 157 Mariano Lacabira y García.
- 158 Julián de la Lama y Vivanco.
- 159 Carlos de Lescar y Cevallos Escalera.
- 160 Arturo Ledesma y Alvarez.

161 D. Julio de Leonardo y Urbi-
quiain.
162 Leopoldo Lomba y Alvarez.
163 Augusto López Ciosas.
164 Julio López de Lago y Es-
telt.
165 Juan Miguel López y Gómez
166 Francisco López Pérez.
167 Robustiano López Francos
168 Pedro Lopiz y Llopis.
169 Casimiro Lope y Gómez.
170 Antonio Lorente Pinilla.
171 Jenaro Lorenzo Calvo.
172 Gregorio Lorenzo Gutiérrez
173 Antonio Losada Mazorra.
174 Federico Lozano Gutiérrez.
175 Angel Luélmo y Avedillo.
176 Luís Macía Martínez.
177 Bernardo Madriñán Gonzá-
lez.
178 Claudio Mañés Gasca.
179 Constancio Marcilla y Muri-
llas.
180 Juan Marco Elorriaga.
181 Domingo Javier Marín Sáez
182 Eustasio Martín Palomino y
Huertas
183 Rafael Martín Sáenz de
Santamaría.
184 Vicente Martínez Riesco y
Agüero.
185 Angel Martínez Enciso.
186 Emilio Martínez Jerez.
187 Leandro Martínez López.
188 Miguel Martínez Lozano.
189 Joaquín Martínez Menéndez
190 Laureano Martínez Pajares.
191 Juan Martínez Penas.
192 Estéban Martínez Peris.
193 Manuel Martínez Serrano.
194 Emilio Mayayo y Aznárez.
195 José Maycas y de Meer.
196 Antonio Meléndez y Casta-
ñeda.
197 Joaquín Melgarejo y Escario
198 Francisco de Paula de Mena
y San Millán.
199 Vicente Millán Chavarría.
200 Alejandro Móner y Sánchez
201 José Monllor y Aura.
202 Atanasio Mora Cazorla.
203 Gerardo de la Mora y Sán-
chez Cabezado.
204 Joaquín del Moral y Pérez
Aloa.
205 Eduardo Moreno de la Santa
y Ruiz de la Sierra.
206 Ulpiano Baldomero Muñoz
de Partearroyo.
207 José Murciano Novillo.
208 Julian Muro Sevilla.
209 Manuel de Navasques y Sáez
210 Tomás Nevado Requena.
211 Angel Nieto Díaz.
212 Santiago Olaso y Subizar.
213 Ricardo Orellana y Alcalde.
214 Alberto Ortega Pérez.
215 Enrique Ortiz Montalbán.
216 Julio Ortiz-Casado y Orejón.
217 Joaquín Palacios y Gonzá-
lez.
218 Francisco Polanco y Sán-
chez.
219 Luís Palomino y Calvo.
220 Jorge Palomino y Gómez.
221 Manuel Palomino y Gómez.
222 Manuel Pardo Pallán.
223 Pedro de las Parras Ruiz.
224 Joaquín Parreño é Ibarra.
225 Miguel Pascual González.
226 Constancio Pascual y Sán-
chez.
227 José Pedrerel y Rubí.
228 Enrique Paláez y Maspons.
229 Lucinio Perdigón Perdigón.
230 Gregorio de Pereda y Ugar-
te.
231 Angel Pérez y Albarrán.
232 Ricardo Pérez Valdés y Gon-
zález.
233 Angel Pérez Guerrero.
234 Rodolfo Pérez del Prado.
235 Joaquín Pérez y Santapa.

236 D. Miguel Pérez Tello.
237 Rodrigo Perucho y Rodrigo.
238 Felipe Peyró y Carrió.
239 José Pinazo Martínez.
240 Vicente Pinazo y Martínez-
Toledano.
241 José Luís Pintado y Aviñón
242 Ramón Piñal y Azpilcueta.
243 José María Ponce de León y
Conejero.
244 Miguel Pons y Ripoll.
245 José María Portalés y Ruiz.
246 Doroteo Emilio Portero y
Montero.
247 Macario del Prado y López
Borricon.
248 Agapito Pretel y Pérez de
las Bacas.
249 Martín Priego de Soto.
250 Julio Prieto Villabrille.
251 Benito Prior y Untoria.
252 José María de la Puerta y
de la Cruz.
253 José de la Puerta y Escolar.
254 Eugenio Ramo Alcaide.
255 Fernando Ramos Cerviño.
256 Juan Antonio Ramos y Cre-
mades
257 Pío Reñina y Colón.
258 Manuel Rico y Avello.
259 José del Rincón y de Mora.
260 Fernando Rivas y García.
261 Francisco Roa de la Vega.
262 Antonio Robles Gigosos.
263 Rafael Rodríguez González.
264 Eduardo Rodríguez Junque-
ra.
265 Roberto Rodríguez y de Re-
tes.
266 Teodoro Rodríguez Rivas.
267 Guillermo Rodríguez Ruiz.
268 Adolfo Rodríguez Vargas.
269 José María Rodríguez-Vi-
llamil y López.
270 Emilio Rojas Ruipérez.
271 Casildo Román y del Val.
272 José María de la Rosa Sán-
chez.
273 Rafael del Rosal y Rico.
274 Luís Rosignoli y Rosignoli.
275 José María Rúa y Méndez.
276 Carlos Rubio de la Torre.
277 Amalio de Rueda y Gumiel
278 José Felipe Ruiz del Casti-
llo y Pérez.
279 José Ruiz Conejo y Ruiz Co-
nejo.
280 Manuel Ruiz Rodríguez.
281 Emilio Evaristo Sáenz Ló-
pez y Juarreres.
282 Manuel Salinas Puig-Oriol.
283 Manuel Saltearín Rodríguez
284 Isidro Salvadores y Blas.
285 Isidro Salvadores y Prieto.
286 Lúcio José Salvia y Fernán-
dez.
287 Antonio Samaniego y Gó-
mez de Bonilla.
288 Canuto Francisco Sánchez
Baytón.
289 Ricardo Sánchez Blanco.
290 Octaviano Sánchez García.
291 Ramón Sancho y Brased.
292 Carlos Sarthou y Carrero.
293 Manuel Sendín Olarte.
294 Lorenzo Sequeira Martín de
Plasencia.
295 Eduardo Serna y Bódalo.
296 Tomás Serna y González.
297 Rafael Serra Rodríguez.
298 Clemente Serrano López.
299 Fernando Serrano Montija-
no.
300 Rafael Serrano-Alcázar del
Peral.
301 José Servat y Adua.
302 Baldomero Siréta y Piera.
303 José Soler y Taberner.
304 Francisco Soría Martín.
305 José Sureda y Bimet.
306 Buenaventura Taboada y
Vila.
307 Antonio Tapia Sedane.

308 D. José Tarazona Graus.
309 Joaquín Teixeira Rivera.
310 Emilio Torres Chamochín.
311 Pedro Tomás Alemañ.
312 Santiago Torbo Monsó.
313 Mariano Torres-Solanet Orús
314 Dionisio de Trevilla y Gar-
cía.
315 Ignacio Ugalde Barriocanal.
316 Gerardo Ulzurru de Asan-
za y Velasco.
317 José de Uribe y Peláez.
318 Carlos Valcárcel y Gil Osso-
rio.
319 Fernando Valdés Aláiz.
320 Joaquín María de Valdivia
y Eulate.
321 Mateo Vaquer y Obrador.
322 Adolfo Varela Castro.
323 Diego Varela y Romero.
324 Ricardo Vázquez-Illa y Sa-
bater.
325 Vicente Vázquez Lescaille.
326 Mateo Vega y García.
327 José Velasco y García.
328 José María Velilla y Mem-
brado.
329 Antonio de Viedma é Higue-
ras.
330 Eduardo de Villa y Sánchez.
331 Luís Villanueva y Juarros.
332 Manuel Villar y Vecino.
333 Luís Villareal Truán.
334 José Villena Rejón.
335 Fausto Ibáñez Maestro.
336 José Iglesias Sarriá.
337 Francisco Iribas Casas.
338 Juan Iribas Casas.
339 Prudencio Zorrilla Gutiérrez
340 Manuel Zorrilla Muñoz.
341 Marciano Zurita Rodríguez.
Madrid 29 de Diciembre de 1908.
—El Subsecretario, Moral de Cala-
trava.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de utilidades. Circular.

Dispuesto por el art. 15 de la ley de 27 de Marzo de 1900 y por el 15 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906 para la administración y cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, que las Diputaciones y Ayuntamientos remitan á la Administración de Hacienda de la respectiva provincia dentro del primer mes de cada año, una copia literal y certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de sus empleados activos y pasivos, llamo su atención acerca del cumplimiento de este servicio, esperando lo verifiquen puntualmente, para evitar las medidas á que en otro caso habría que acudir, debiendo acompañar á dichas copias relaciones de dichos empleados en que se exprese el sueldo anual de cada uno y cargo que desempeñan, sin perjuicio de que den noticia inmediata en forma de certificado y por duplicado dentro de los diez primeros días de cada trimestre de las alteraciones que expetimente el pago de dicho personal por consecuencia de vacantes ó cualquier otro motivo. Asimismo se llama la atención de los Sres. Directores ó Gerentes de las Sociedades, Compañías ó Empre-

sas y de los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones ó gratificaciones ordinarias ó extraordinarias comprendidas en la tarifa 1.ª, epígrafe 1.º, letra A y epígrafe 2.º, letras A y B de dicho impuesto, la obligación que les impone el artículo 36 del citado Reglamento de presentar en esta Administración en el próximo mes de Enero, por cada uno de dichos conceptos, una declaración jurada detallando los nombres, domicilio y utilidad total imponible, debiendo de dar cuenta de las alteraciones que durante el trimestre ocurren en los diez primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, en la inteligencia que, de no verificarlo, se procederá á practicar las diligencias en la forma prevenida por el mismo artículo, sin perjuicio de las demás medidas y responsabilidades que procedan y á las cuales espero no darán lugar.

Palencia 31 de Diciembre de 1908.
—El Administrador de Hacienda,
Eduardo Pernas.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Formado por la Junta municipal el reparto vecinal de consumos para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones por escrito durante expresado término los que se consideren perjudicados, ó bien verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar en esta Sala Consistorial á las diez horas del día 7 del próximo mes de Enero, en la inteligencia de que transcurrida dicha hora no se admitirá ninguna.

Pozuelos del Rey 29 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Diego Díez.

SOCIEDAD ELÉCTRICA PALENTINA.

COMPANÍA ANÓNIMA.

Con arreglo al art. 29 de los Estatutos, se cita á los Sres. Accionistas de esta Sociedad á la Junta general ordinaria que se celebrará el día 9 del próximo mes de Enero á las cinco de la tarde, con objeto de aprobar el balance del corriente año.

Igualmente, por acuerdo del Consejo de Administración celebrado por esta Sociedad el día 25 del corriente, quedan citados para el día siguiente 10 á la misma hora, á la Junta general extraordinaria, para efectuar la renovación del Consejo de Administración y reformar algunos artículos de los Estatutos.

De conformidad con el art. 33 de los Estatutos, podrán asistir los poseedores por lo menos de diez acciones de la nueva emisión al portador.

Palencia 29 de Diciembre de 1908.
—El Secretario, Alfonso Alonso.